

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0308 2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 199 Septies, 199 Octies y 202 del Código Penal Federal
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia Penal
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar de la pena de "4 a 8" por "5 a 10" años de prisión y de "400 a 1000" por "1000 a 1500" días multa a quien valiéndose de cualquier medio contacte a una persona menor de 18 años de edad y le requiera actos de connotación sexual. Agregar inteligencia artificial u otros medios digitales para cometer el delito de violación a la intimidad sexual, así como señalar que en su caso la autorización debe ser expresa para en su caso se elabore videos y audio de índole sexual.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 199 Septies.- Se impondrá de <i>cuatro</i> a <i>ocho</i> años de prisión y multa de <i>cuatrocientos</i> a <i>mil</i> días multa a quien <i>haciendo</i> uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o <i>cualquier otro medio</i> de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.	REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 SEPTIES, 199 OCTIES Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL Y PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS CON FINES SEXUALES A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL ÚNICO. Se reforman los artículos 199 septies; 199 octies y 202 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de mil a mil quinientos días multa a quien, valiéndose de cualquier medio incluyendo el uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, *aquella persona que* divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de *tres a seis* años de prisión y una multa de *quinientas a mil* Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, *por cualquier medio*, a una o varias de estas

o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual **quien, mediante cualquier medio incluyendo el uso de Tecnologías de la Información, inteligencia artificial u otros métodos digitales cree, elabore, modifique, divulgue, comparta, imprima, distribuya, publique o comercie** imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual **real o simulado** de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o autorización **expresa**.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, **edite** o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o su autorización **expresa**.

Estas conductas se sancionarán con una pena de **cuatro a ocho** años de prisión y una multa de **mil a mil quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **y quien por cualquier medio**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de *siete* a *doce* años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

...

...

incluyendo sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de transmisión de datos procure, obligue, facilite o induzca, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos **o por medio de generación de imágenes sintéticas o alteraciones mediante IA** o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de **ocho** a **catorce** años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta